



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

22 SET. 2017

G. A.

5 - 005 349

Doctor:  
**GUILLERMO RUIZ CABARCAS**  
Propietario  
**Consultorio Odontológico**  
Calle 22 N° 16B - 49, Barrio Centro  
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00001454

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-356  
Elaboró: Nini Consuegra Charris - Abogada  
Supervisora: Amira Mejía. Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00001454 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. GUILLERMO RUIZ CABARCAS, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 24 de Noviembre del 2016, al DR. GUILLERMO RUIZ CABARCAS, identificado con C.C.3.755.609, propietario del Consultorio Odontológico, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001509 del 23 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

**CERRADO**

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

*N/A. Toda vez que se evidencio que el Consultorio Odontológico Dr Guillermo Ruíz Cabarcas de Sabanalarga –Atlántico, se encontraba cerrado*

**OBSERVACIONES.**

*Se practicó la visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico Dr Guillermo Ruíz Cabarcas, en el Municipio de Sabanalarga -Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS. donde se observó:*

*Que las instalaciones del Consultorio Odontológico Dr Guillermo Ruíz Cabarcas del Municipio de Sabanalarga –Atlántico, se encuentran cerrada definitivamente desde el mes de Septiembre del 2016 oficio radicado N° 014401 el día 05 de Octubre de 2016, al momento de la visita en dichas instalaciones se observó que no funciona al servicio de la comunidad, donde fueron sacados todo los elementos físicos que lo componían y en consecuencia dejo de prestar servicio de primer nivel de baja complejidad a la comunidad, en la actualidad no funciona la entidad Consultorio Odontológico Dr Guillermo Ruíz Cabarcas de Sabanalarga –Atlántico.*

**CONCLUSIONES:**

*Una vez realizada la visita al Consultorio Odontológico Dr Guillermo Ruíz Cabarcas del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, se puede concluir:*

*Japal*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. GUILLERMO RUIZ CABARCAS, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"**

*Que las instalaciones del Consultorio Odontológico Dr Guillermo Ruíz Cabarcas, ubicado en la Calle 22 No. 16B- 49 Barrio Centro, en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico están cerradas según información de parte del profesional de la salud (Dr Guillermo Ruíz Cabarcas Odontólogo), que atendió la visita, dejó de funcionar envió la novedad en el mes de Febrero del año 2015:*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás*

*Sabal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001454 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. GUILLERMO RUIZ CABARCAS, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"**

*recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle al DR. GUILLERMO RUIZ CABARCAS, identificado con C.C.3.755.609, propietario del Consultorio Odontológico, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al DR. GUILLERMO RUIZ CABARCAS, identificado con C.C.3.755.609, propietario del Consultorio Odontológico, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, localizado en la calle 22 N° 16b - 49, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- Deberá enviar copia del certificado de existencia y/o liquidación.
- Deberá enviar certificado expedido por la secretaria de salud departamental y municipal, donde se certifique que ya no se encuentra prestando los servicios de Odontología.

*facil*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001454 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. GUILLERMO RUIZ CABARCAS, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

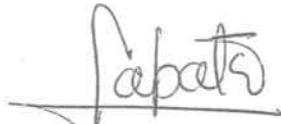
**TERCERO:** El Informe Técnico N°00001509 de 23 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 SET. 2017**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**